

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NCJ065304

TRIBUNAL SUPREMO

Sentencia 31/2021, de 26 de enero de 2021

Sala de lo Civil

Rec. n.º 54/2018

SUMARIO:

Condena en costas en procedimiento de consumo. Dudas de hecho y de derecho. Principio de efectividad del Derecho comunitario. En el procedimiento de origen, se declaró nula la cláusula de limitación a la variabilidad del tipo de interés pactado contenida en una escritura de préstamo hipotecario, con imposición de costas a la entidad prestamista. La Audiencia Provincial estimó el recurso únicamente en el particular relativo a la condena en costas, que dejó sin efecto, al considerar que existían dudas de derecho. Recurre en casación el demandante por infracción de la normativa Europea. Las cuestiones jurídicas planteadas, han sido resueltas por la sentencia de Pleno 472/2020, de 17 de septiembre. En dicha sentencia se destacó que El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha declarado que la regulación de las costas procesales en los litigios sobre cláusulas abusivas en contratos no negociados concertados con consumidores pertenece, en principio, a la esfera del principio de autonomía procesal de los Estados miembros. Por tal razón, la regulación de la imposición de las costas, que se contiene en los arts. 394 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no colisionará con el Derecho de la UE, y en concreto, con la Directiva 93/13/CEE del Consejo, si se respetan los principios de efectividad y equivalencia. El principio de efectividad del Derecho de la UE, exige dar cumplimiento a otros dos principios: el de no vinculación de los consumidores a las cláusulas abusivas y el del efecto disuasorio del uso de cláusulas abusivas en los contratos no negociados celebrados con los consumidores. En los litigios sobre cláusulas abusivas, si en virtud de la excepción a la regla general del vencimiento por la existencia de serias dudas de hecho o de derecho, el consumidor, pese a vencer en el litigio, tuviera que pagar íntegramente los gastos derivados de su defensa y representación, no se restablecería la situación de hecho y de derecho que se habría dado si no hubiera existido la cláusula abusiva y, por tanto, el consumidor no quedaría indemne pese a contar a su favor con una norma procesal nacional cuya regla general le eximiría de esos gastos. En suma, se produciría un efecto disuasorio inverso, pues no se disuadiría a los bancos de incluir las cláusulas abusivas en los préstamos hipotecarios, sino que se disuadiría a los consumidores de promover litigios por cantidades moderadas. En consecuencia, se estima el recurso de casación, con la consecuencia de revocar el pronunciamiento sobre las costas de la primera instancia contenido en la sentencia de la Audiencia Provincial y sustituirlo por el de la condena al banco demandado al pago de tales costas procesales.

PRECEPTOS:

Ley 1/2000 (LEC), arts. 394 y ss.

Directiva 93/13/CEE (Cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores), arts. 6.1 y 7.1.

PONENTE:*Don Pedro José Vela Torres.*

Magistrados:

Don IGNACIO SANCHO GARGALLO

Don RAFAEL SARAZA JIMENA

Don PEDRO JOSE VELA TORRES

Don JUAN MARIA DIAZ FRAILE

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

Sentencia núm. 31/2021

Fecha de sentencia: 26/01/2021

Tipo de procedimiento: CASACIÓN

Número del procedimiento: 54/2018

Fallo/Acuerdo:

Fecha de Votación y Fallo: 20/01/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Procedencia: AUD.PROVINCIAL DE SEVILLA SECCION N. 5

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurora María Del Carmen García Álvarez

Transcrito por: MAJ

Nota:

CASACIÓN núm.: 54/2018

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurora María Del Carmen García Álvarez

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

Sentencia núm. 31/2021

Excmos. Sres.

D. Ignacio Sancho Gargallo

D. Rafael Sarazá Jimena

D. Pedro José Vela Torres

D. Juan María Díaz Fraile

En Madrid, a 26 de enero de 2021.

Esta sala ha visto el recurso de casación interpuesto por D. Gonzalo, representado por la procuradora D.^a María José Rodríguez Teijeiro, bajo la dirección letrada de D.^a Belén Rodríguez Ramírez, contra la sentencia de 30 de octubre de 2017, dictada por la Sección 5.^a de la Audiencia Provincial de Sevilla, en el recurso de apelación núm. 10732/2016, dimanante de las actuaciones de juicio ordinario núm. 107/2014 del Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Sevilla, sobre condiciones generales de la contratación (cláusula suelo). Ha sido parte recurrida Unicaja Banco S.A., representada por el procurador D. Antonio Ortega Fuentes y bajo la dirección letrada de D.^a Rocío Jiménez Miranda.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Tramitación en primera instancia

1.- El procurador D. Víctor Alcántara Martínez, en nombre y representación de D. Gonzalo, interpuso demanda de juicio ordinario contra Unicaja Banco S.A. en la que solicitaba se dictara sentencia por la que:

"1. Declare la nulidad, por tener el carácter de cláusula abusiva y/o por falta de transparencia, de la siguiente condición general de la contratación de la Escritura de préstamo hipotecario de 22/12/2010, ante el Notario de Sevilla

D. Alberto Moreno Ferreiro, nº de protocolo 3.135, la parte de la cláusula FINANCIERA TERCERA BIS cuyo tenor literal es el siguiente:

"En ningún caso, el tipo de interés aplicable al prestatario será inferior al 3% nominal anual".

"2. Condene a la entidad financiera demandada a eliminar dicha condición general de la contratación del mencionado contrato de préstamo hipotecario.

"3. Condene a la demandada a la devolución al prestatario de las cantidades cobradas de más como consecuencia de la aplicación de la cláusula suelo así como de cuantas cantidades cobre la entidad hasta la resolución definitiva del proceso o con posterioridad a éste, como consecuencia de la aplicación de las referidas cláusulas, con sus intereses legales.

"4. Condene en costas a la parte demandada, con expresa imposición."

2.- La demanda fue presentada el 14 de enero de 2014 y repartida al Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla, se registró con el núm. 107/2014. Una vez admitida a trámite, se emplazó a la parte demandada.

3.- La procuradora D.ª María Elisa Sillero Fernández, en representación de Unicaja Banco S.A.U., contestó a la demanda mediante escrito en el que solicitaba la desestimación íntegra de la demanda y la expresa condena en costas a la parte actora.

4.- Tras seguirse los trámites correspondientes, el Magistrado-juez, de Adscripción Territorial, del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla dictó sentencia nº 232/2016, de 18 de mayo, con la siguiente parte dispositiva:

"Que, ESTIMANDO TOTALMENTE la demanda interpuesta por la representación procesal de D. Gonzalo, frente a Unicaja Banco S.A.:

"1.- Declaro la nulidad, por no cumplir los requisitos de inclusión ni de claridad, de la cláusula contenida en el último párrafo de la estipulación TERCERA de la Escritura de préstamo hipotecario otorgada el 22-12-10 ante el Notario D. Alberto Moreno Ferreiro, con número 3.135 de su protocolo, concretamente en el párrafo tercero de la cláusula TERCERA BIS, cuyo contenido literal es el siguiente:

"TERCERA BIS.- Tipo de interés variable. (...) En ningún caso, el tipo de interés aplicable será inferior al 3,00 por ciento nominal anual".

"La declaración de nulidad comporta:

I. Que la entidad bancaria haya de recalcular el cuadro de amortización del préstamo hipotecario desde su constitución como si nunca hubiera estado incluida en la cláusula en cuestión, rigiendo dicho cuadro en lo sucesivo hasta el fin del préstamo.

II. Que la entidad bancaria deba reintegrar a la parte actora las cantidades percibidas como consecuencia de la aplicación de dicha cláusula desde su constitución (que serán calculados en ejecución de sentencia en caso de que no se produjera el cumplimiento voluntario de la presente resolución), más los intereses legales desde la fecha del emplazamiento.

"2.- Declaro la subsistencia del resto del contrato.

"3.- Impongo las costas del presente procedimiento a la parte demandada".

Segundo. Tramitación en segunda instancia

1.- La sentencia de primera instancia fue recurrida en apelación por la representación de Unicaja Banco S.A. La representación de D. Gonzalo formuló oposición a dicho recurso.

2.- La resolución de este recurso correspondió a la sección 5.ª de la Audiencia Provincial de Sevilla, que lo tramitó con el número de rollo 10.732/2016 y tras seguir los correspondientes trámites, dictó sentencia en fecha 30 de octubre de 2017, cuya parte dispositiva establece:

"Que estimando en parte el recurso interpuesto por la Procuradora Doña María Elisa Sillero Fernández, en nombre y representación de UNICAJA BANCO, S.A., contra la sentencia dictada el día 18 de mayo de 2.016 por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla, debemos revocar y revocamos parcialmente dicha resolución en el sentido de no hacer especial imposición de las costas procesales de la primera instancia,

manteniendo los demás pronunciamientos de dicha resolución en lo que no se opongan a lo anterior, sin hacer tampoco especial imposición de las costas procesales de esta alzada."

3.- La representación de la parte recurrida solicitó la subsanación de la anterior sentencia que fue denegada por auto por la Audiencia Provincial.

Tercero. Interposición y tramitación del recurso de casación

1.- El procurador D. Víctor Alcántara Martínez, en representación de D. Gonzalo, interpuso recurso de casación.

Los motivos del recurso de casación fueron:

"Primero.- El principio del vencimiento en el derecho procesal español y el demandante consumidor o usuario: oposición a la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Se entiende infringido el artículo 6.1 de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (en adelante, la Directiva), existiendo interés casacional por cuanto la sentencia recurrida se opone a la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo que se entiende infringida [...].

"Segundo.- El principio de no vinculación del consumidor a las cláusulas abusivas: oposición a la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Se entiende infringido el artículo 6.1 de la Directiva 93/13/CEE del consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (en adelante, la Directiva), existiendo interés casacional por cuanto la sentencia recurrida se opone a la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo que se entiende también infringida [...]."

2.- Las actuaciones fueron remitidas por la Audiencia Provincial a esta Sala, y las partes fueron emplazadas para comparecer ante ella. Una vez recibidas las actuaciones en la Sala y personadas las partes por medio de los procuradores mencionados en el encabezamiento, se dictó auto de fecha 10 de junio de 2020, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Admitir el recurso de casación interpuesto por la representación procesal de Gonzalo contra la sentencia dictada, el día 30 de octubre de 2017 por la Audiencia Provincial de Sevilla (Sección 5.^a), en el rollo de apelación n.º 10732/2016, dimanante del juicio ordinario n.º 107/2014, del Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Sevilla".

3.- Se dio traslado a la parte recurrida para que formalizara su oposición, lo que hizo mediante la presentación del correspondiente escrito.

4.- Al no solicitarse por todas las partes la celebración de vista pública, se señaló para votación y fallo el día 20 de enero de 2021, en que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resumen de antecedentes

1.- Ante el juzgado mercantil núm. 2 de Sevilla se tramitó un procedimiento ordinario a instancia de D. Gonzalo contra Unicaja Banco S.A., en el que recayó sentencia que declaró nula la cláusula de limitación a la variabilidad del tipo de interés pactado contenida en una escritura de préstamo hipotecario suscrita el 22 de diciembre de 2010. La sentencia condenó a la entidad prestamista al pago de las costas.

2.- Recurrida la sentencia por la Unicaja, la Audiencia Provincial estimó el recurso únicamente en el particular relativo a la condena en costas, que dejó sin efecto, al considerar que existían dudas de derecho.

3.- El Sr. Gonzalo ha interpuesto un recurso de casación.

Segundo. Recurso de casación. Planteamiento. Admisibilidad

1.- El recurso de casación se formula por interés casacional, por oposición a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, y se basa en dos motivos.

2.- El primer motivo denuncia la infracción del art. 6.1 de la Directiva 93/13, sobre cláusulas abusivas en contratos con consumidores.

En el desarrollo del motivo, la parte recurrente alegó, resumidamente, que la excepción al principio objetivo del vencimiento en materia de costas vulnera el principio de efectividad proclamado en el art. 6.1 de la Directiva, así como la jurisprudencia de la sala plasmada en las sentencias 458/2017, de 18 de julio, 465/2019, de 19 de julio; 467/2017, de 19 de julio; y 554/2017, de 11 de octubre.

3.- El segundo motivo denuncia la infracción del art. 6.1 de la Directiva 93/13, sobre cláusulas abusivas en contratos con consumidores.

En el desarrollo del motivo, la parte recurrente adujo, sintéticamente, que, al revocar la condena al pago de las costas de la primera instancia, la Audiencia Provincial vulneró el principio de no vinculación al consumidor de las cláusulas abusivas, e infringió la misma jurisprudencia antes citada.

4.- La parte recurrida alegó que el recurso es inadmisibile, porque no se justifica el interés casacional ni se citan las normas sustantivas que se consideran infringidas.

Tales objeciones no pueden ser atendidas. En los motivos de casación se citan las normas de Derecho Comunitario que se consideran infringidas, se exponen las razones por las que, a juicio de la recurrente, han sido vulneradas, y se identifican las sentencias de esta sala a las que supuestamente se opone la resolución de la Audiencia Provincial (el acierto de dicha alegación no condiciona la admisibilidad, sino la estimación).

5.- Dada la estrecha conexidad argumental de ambos motivos, deben ser resueltos conjuntamente.

Tercero. Decisión del tribunal: el pronunciamiento sobre costas en los litigios sobre cláusulas abusivas en caso de estimación total de la demanda con apreciación de serias dudas de derecho y la efectividad del Derecho de la UE

1.- Las cuestiones jurídicas planteadas en el recurso de casación han sido resueltas por la sentencia de Pleno 472/2020, de 17 de septiembre.

2.- En dicha sentencia, en lo que ahora importa, declaramos:

" 1.- La regulación de las costas procesales en los litigios sobre cláusulas abusivas en contratos no negociados concertados con consumidores pertenece en principio a la esfera del principio de autonomía procesal de los Estados miembros. Por tal razón, la regulación de la imposición de las costas, que se contiene en los arts. 394 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no colisionará con el Derecho de la UE, y en concreto, con la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero, si se respetan los principios de efectividad y equivalencia. Así lo ha declarado el TJUE con reiteración, en la última ocasión, en la sentencia de 16 de julio de 2020, asuntos acumulados C-224/19 y C-259/19, apartado 95.

" 2.- El respeto al principio de equivalencia no es relevante en la resolución de este recurso pues no se plantea que resulte infringido. Pero sí lo es el respeto al principio de efectividad del Derecho de la UE, que exige dar cumplimiento a otros dos principios: el de no vinculación de los consumidores a las cláusulas abusivas (art. 6.1 de la Directiva) y el del efecto disuasorio del uso de cláusulas abusivas en los contratos no negociados celebrados con los consumidores (art. 7.1 de la Directiva).

"3.- La cuestión objeto del recurso se centra en decidir si, en los litigios sobre cláusulas abusivas, cuando la sentencia estima la demanda y declara el carácter abusivo de la cláusula, la aplicación de la excepción al principio de vencimiento objetivo por la concurrencia de serias dudas de derecho (art. 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), hace imposible o dificulta en exceso la efectividad del Derecho de la UE, pues trae como consecuencia que el consumidor, pese a obtener la declaración de que la cláusula es abusiva y que no queda vinculado a la misma, deba cargar con parte de las costas procesales, concretamente, las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

" 4.- La sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo 419/2017, de 4 de julio, aplicó el principio de efectividad del Derecho de la UE, y en concreto, de la Directiva 93/13/CEE, para excluir la aplicación de la excepción, basada en la existencia de serias dudas de derecho, al principio del vencimiento objetivo en materia de costas en los litigios sobre cláusulas abusivas en que la demanda del consumidor resultaba estimada.

" 5.- Declaramos en esa sentencia que, en los litigios sobre cláusulas abusivas, si en virtud de la excepción a la regla general del vencimiento por la existencia de serias dudas de hecho o de derecho, el consumidor, pese a vencer en el litigio, tuviera que pagar íntegramente los gastos derivados de su defensa y representación, no se restablecería la situación de hecho y de derecho que se habría dado si no hubiera existido la cláusula abusiva y, por tanto, el consumidor no quedaría indemne pese a contar a su favor con una norma procesal nacional cuya regla general le eximiría de esos gastos. En suma, se produciría un efecto disuasorio inverso, pues no se disuadiría a los

bancos de incluir las cláusulas abusivas en los préstamos hipotecarios, sino que se disuadiría a los consumidores de promover litigios por cantidades moderadas. Concluimos en esa sentencia que la regla general del vencimiento en materia de costas procesales favorece la aplicación del principio de efectividad del Derecho de la Unión y, en cambio, la salvedad a dicha regla general supone un obstáculo para la aplicación de ese mismo principio.

" 6.- En el presente caso, la resolución recurrida ha dispuesto que el consumidor, pese a ver estimada su demanda, cargue con parte de las costas devengadas en la primera instancia, al aplicar la excepción al principio del vencimiento objetivo en la imposición de costas por la existencia de serias dudas de derecho.

" 7.- Al resolver así, la resolución no respetó las exigencias derivadas de los arts. 6.1 y 7.1 de la Directiva 93/13/CEE y del principio de efectividad del Derecho de la UE, en los términos en que han sido interpretadas por nuestra sentencia 419/2017, de 4 de julio, cuyos principales argumentos han sido expuestos en párrafos anteriores, y, más recientemente, por la STJUE sentencia de 16 de julio de 2020, asuntos acumulados C-224/19 y C-259/19, por lo que infringió las normas invocadas en el recurso".

3.- En aplicación de tales criterios, debe estimarse el recurso de casación, con la consecuencia de revocar el pronunciamiento sobre las costas de la primera instancia contenido en la sentencia de la Audiencia Provincial y sustituirlo por el de la condena al banco demandado al pago de tales costas procesales.

Ello supone, asimismo, desestimar íntegramente el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada.

Cuarto. Costas y depósitos

1.- La estimación del recurso de casación supone que no proceda hacer expresa imposición de las costas causadas por el mismo, según determina el art. 398.2 LEC.

2.- Dicha estimación implica la desestimación íntegra del recurso de apelación interpuesto por Unicaja, por lo que deben imponérsele las costas causadas por el mismo, conforme previenen los arts. 394.1 y 398.1 LEC (sentencia del Pleno de la Sala 419/2017, de 4 de julio).

3.- Igualmente, debe ordenarse la devolución del depósito constituido para la formulación del recurso de casación del demandante y la pérdida del prestado para el recurso de apelación de la demandada, de conformidad con la disposición adicional 15ª, apartados 8 y 9, LOPJ.

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido
:

1.º- Estimar el recurso de casación interpuesto por D. Gonzalo contra la sentencia de fecha 30 de octubre de 2017, dictada por la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección 5ª, en el recurso de apelación núm. 10732/2016.

2.º- Casar y anular dicha sentencia, y desestimar el recurso de apelación formulado por Unicaja Banco S.A. contra la sentencia núm. 232/2016, de 18 de mayo, dictada por el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla, en el juicio ordinario núm. 107/2014, que confirmamos.

3.º- Imponer a Unicaja Banco S.A. las costas de su recurso de apelación.

4.º- No hacer expresa imposición de las costas causadas por el recurso de casación.

5.º- Ordenar la pérdida del depósito constituido para el recurso de apelación de la demandada y la devolución del prestado para el recurso de casación del demandante.

Líbrese al mencionado tribunal la certificación correspondiente, con devolución de los autos y del rollo de Sala.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.

El contenido de la presente resolución respeta fielmente el suministrado de forma oficial por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ). La Editorial CEF, respetando lo anterior, introduce sus propios marcadores, traza vínculos a otros documentos y hace agregaciones análogas percibiéndose con claridad que estos elementos no forman parte de la información original remitida por el CENDOJ.